

Santiago de Cali, Febrero 26 de 2021

*SEÑOR:
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI – VALLE*

*REF EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DTE: MARITZA NIEVA
DDO: ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ
RAD: 2020 – 341*

En mi condición de apoderada judicial de la señora demandante me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra del Auto 411 del 21 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

1- La suscrita le envía la correspondiente NOTIFICACIÓN PERSONAL, al señor demandado el día 17 de diciembre de 2020, el cual fue recibido así como consta en la certificación expedida por SERVIENTREGA el día 18 de diciembre, constancia que aporte a su despacho el día 12 de enero de 2021, la notificación personal se hizo de forma correcta así como lo dispone el Decreto 80 de 2020, aportándole al demandado la demanda, el auto admisorio del mismo en donde se contiene el mandamiento de pago. Si usted observa los documentos certificados por envía en el sello que impone la empresa servientrega en la demanda dice que son 23 folios, así como se lo hice constar mediante correo enviado adjuntando como constancia el recibo expedido por servientrega y la primera hoja de la demanda con el sello.

2- Si usted observa los folios de la demanda son 5 folios, Medidas cautelares 2 folios, anexos 11 folios, Oficio remisorio de notificación personal 01 folio, Auto admisorio de la demanda 04 folios, entonces no es cierto que la suscrita le haya enviado al demandado la demanda incompleta.

3-En el Oficio de notificación personal, la suscrita le dice claramente al señor demandado que tiene un termino de cinco días para pagar la obligación y un termino de 10 días para presentar las excepciones, sin embargo el demandado nunca se pronuncio a la demanda lo que significa que se allano a las pretensiones de pago incoadas en la demanda ejecutiva.

Cabe advertir que los artículos 291 y ss del Código General del Proceso no han sido derogados por el Decreto Presidencial, lo que significa que la notificación personal enviada por correo certificado autorizado por la ley se debe aceptar mas aun cuando se ha hecho en debida forma no entiendo porque el despacho argumenta que no se le aporó toda la documentación cuando la suscrita lo esta probando con las constancias enviadas.

Por lo anteriormente expuesto le solicito comedidamente:

1- Tramitar los recursos impetrados por la suscrita conforme los términos legales y se surta el tramite procesal teniendo en la cuenta que no es aplicable la notificación por conducta concluyente cuando los términos para presentar las excepciones de pago ya prescribieron y el señor demandado no hizo pronunciamiento alguno.

2-Dejar sin efecto el AUTO N.º Auto 411 del 21 de febrero de 2021.

3- Se ordene en su defecto la aplicación del artículo Numero 97 del Código General del Proceso :

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”

Agradezco su valiosa atención,

SANDRA MILETH GARCÍA MARTÍNEZ
C.C N.º 66.899.105 de Cali (v)
T.P N.º 87799 c.s DE LA Judicatura